

**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

Fojas 40

La Florida, cinco de febrero de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 1 a 18, rolan documentos presentados por la parte denunciante.

A fojas 19, rola denuncia infraccional y demanda civil deducida por GUILLERMO MANUEL URETA MARIN, ingeniero eléctrico, domiciliado en calle Domingo Tocornal 0166, Puente Alto, en contra de CLINICA DE ROPA, representada por MARIO SANTANDER VOURIOT, ambos domiciliados en Plaza Vespucio 400 local 39, La Florida, por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, señalando que con fecha 08 de febrero de 2013, llevó a enmendar una chaqueta nueva de cuero color café al local de la denunciada a fin de acortar las mangas y ajustar los puños. Con fecha 15 de febrero de 2013 concurrió a retirar la prenda, sin embargo, al revisarla se percató de la mala calidad del trabajo, con terminaciones irregulares e inconclusas, lo que hizo notar a la empleada, quien lo reconoció y se comprometió a reparar los problemas para el día siguiente, pero tal día, al ir a retirar la chaqueta se da cuenta que el trabajo no fue mejorado, e incluso incurriendo en daños a la prenda irreparables, no obstante el personal le insistieron para dejar nuevamente la chaqueta y arreglarla, pero al ir a retirarla con fecha 19 de febrero de 2013 se percató que no fue posible arruinando la prenda. Al exigir la devolución del precio de la chaqueta, se niegan, y al conversar con el encargado del local fue mal tratado.

A fojas 26, rola acta de notificación personal a CLINICA DE ROPA por medio de su representante MARIO SANTANDER VOURIOT.

A fojas 28 a 30, rolan documentos presentados por la parte denunciada.

A fojas 31 y 32, rolan documentos acompañados por URETA MARIN.

A fojas 33, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia celebrada con la asistencia de la parte denunciante y demandante de URETA MARIN, y de la parte denunciada y demandada de CLINICA DE ROPA representada por SANTANDER VOURIOT. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

A fojas 33 a 35, rola prueba testimonial rendida por la parte de URETA MARIN.

A fojas 37, quedaron estos autos para dictar sentencia.

A fojas 39, rola acta de audiencia de exhibición de la prenda objeto de la denuncia de autos.



**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

A fojas 39, vuelven estos autos a dictar sentencia.

7s 4h

CONSIDERANDO:

1º) Que la presente causa se inició con denuncia y demanda civil interpuesta por URETA MARIN en contra de CLINICA DE ROPA por presunta infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores por cuanto mandó arreglar una chaqueta de cuero nueva, sin embargo, lejos de enmendarla, la habrían arruinado.

2º) Que la parte denunciada solicita se rechace la denuncia y la demanda interpuesta.

3º) Que se encuentra acreditado mediante copia de boleta acompañada a fojas 3 que con fecha 05 de febrero de 2013, la parte de URETA MARIN adquirió una chaqueta de cuero por la suma de \$99.990.-, la que llevó a arreglar al local de la denunciada con fecha 08 de febrero de 2013, según consta en guía de recepción de fojas 31.

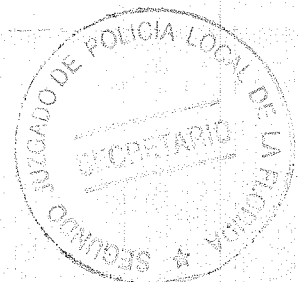
4º) Que asimismo el denunciante logró acreditar en autos, mediante la exhibición de la prenda en audiencia cuya acta rola a fojas 39, que la enmienda de la chaqueta de cuero fue mal hecha, puesto que una de las mangas es más larga que la otra, y se denotan costuras mal terminadas, lo que constituye negligencia de la denunciada, quien ofreció un arreglo bien hecho sin concretarlo.

5º) Que analizados los antecedentes allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica, permiten a este sentenciador concluir que CLINICA DE ROPA cometió infracción al artículo 12 de la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, por lo que será sancionada de conformidad al artículo 24 de la misma norma.

6º) Que habiéndose acreditado en autos la relación causal entre la responsabilidad infraccional de CLINICA DE ROPA y los daños provocados a URETA MARIN, la demanda civil de fojas 19 será acogida, condenándose a la demandada a pagar dichos daños.

7º) Que para hacer la determinación del monto de la indemnización solicitada, se considerará que la chaqueta aún se encuentra en poder del denunciante, la que posee valor, a pesar de su estado.

8º) Que de conformidad a documentos acompañados a fojas 1 y 2, la indemnización solicitada se regula prudencialmente en la suma de \$60.000 (sesenta mil pesos)-, por concepto de daño emergente, y en la suma de \$80.000 (cien mil pesos)-, por concepto de daño moral, el que se justifica por la frustración y disgusto sentido por el actor, quien encomendó una chaqueta nueva para su arreglo a la demandada, quien se comprometió a ello sin cumplirlo, dejando la prenda en peores condiciones que al llegar.



**Segundo Juzgado de Policía Local
La Florida**

Fs 42

9º) Que las cantidades expresadas deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación que hubiese experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél en que la restitución se haga efectiva, y devengarán intereses corrientes desde que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada, con costas.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, las facultades conferidas por las Leyes 15.231 y 18.287, y lo dispuesto en los artículos 12, 23, 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496, y artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

SE RESUELVE:

EN LO INFRACCIONAL:

Ha lugar al denuncia de fojas 19, en consecuencia, se condena a CLINICA DE ROPA, representada por MARIO SANTANDER VOURIOT, a pagar una multa a beneficio fiscal de 2 (dos) U.T.M., por infracción al artículo 12 de la Ley 19.496.

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo, aplíquense las vías de sustitución y apremio contempladas en el artículo 23 de la Ley 18.287 en contra del representante legal de la infractora, previa certificación por parte del Señor Secretario del Tribunal.

EN LO CIVIL:

Ha lugar a la demanda civil de fojas 19, solo en cuanto se condena a CLINICA DE ROPA, representada por MARIO SANTANDER VOURIOT, a pagar a GUILLERMO MANUEL URETA MARIN o a quien sus derechos represente, la suma de \$140.000 (ciento cuarenta mil pesos).-, con los reajustes e intereses calculados en la forma contemplada en el considerando 9º del presente fallo, con costas.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítase copia del mismo al Servicio Nacional del Consumidor a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

ROL N° 20.994-2.013/J.E.

Dictada por don **RICARDO OYARZUN URZUA**, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de La Florida.

